

1.-



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), seis de febrero de dos mil veintitrés.

Establece el artículo 93 del CGP, que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. Pero la reforma de la demanda procede únicamente por una sola vez siguiendo las siguientes reglas:

- 1.- Solamente se considera que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
- 2.- No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas.
- 3.- Para la reforma de la demanda es necesario presentar la demanda debidamente integradas en un solo escrito. Y,
- 4.- En caso de que la reforma sea posterior a la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, ésta se notificará por estados y en él se ordenará correr traslado de la demanda al demandado o a su apoderado por la mitad del termino inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

Pues bien, revisando la reforma que presenta la parte demandante, se tiene que la misma se edifica en primer lugar, en el sentido de modificar los hechos 5 y 6, y agregar como nuevos hechos los que han sido descritos en los numerales 9 y 10 del escrito de demanda; en segundo lugar, se modifica la pretensión primera redactada en el acápite de pretensiones, y finalmente, se reforma el acápite de pruebas, incluyendo pruebas documentales, agregando pruebas testimoniales y modificando el oficio solicitado, lo que se ajusta a la norma en comento.

**2.-**

En este orden de ideas, la petición de reforma de la demanda es viable y se accederá a ello, y toda vez que el demandado ya se encuentra notificado de dicho escrito, y dio contestación al mismo, se dispone continuar con el trámite normal del presente asunto, para lo cual se dispone señalar fecha de audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la **REFORMA** a la demanda presentada por la parte demandante en los términos del artículo 93 del CGP.

**SEGUNDO.-** Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se señala el día **TRECE (13)** de **MARZO** de **2023**, a las **9:00 a.m.**, día y hora en que se practicaran interrogatorios a las partes. La diligencia será realizada de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza la Ley 2213 de 2022.

Se previene a las partes para que comparezcan con sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4° del art. 372 de la norma citada, es decir, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá igualmente multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Ahora bien, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 C.G.P., se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

3.-

### **PARTE DEMANDANTE.-**

#### **Documental.-**

- Téngase en su valor legal los documentos allegados con el escrito de demanda, y reforma a la demanda.

#### **Testimoniales.-**

- Rendirán testimonio sobre los hechos de la demanda, las siguientes personas: DIANA MARIA SANTA GALLEGO, ANDRES FELIPE MUÑOZ SANTA, para lo cual deberán comparecer el día **TRECE (13)** de **MARZO** de **2023**, a las **9:00 a.m.** en la forma ya señalada, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 212 del Código General del Proceso.

#### **Oficio.-**

- Por improcedente se abstiene el despacho de acceder al oficio peticionado. Lo anterior, teniendo en cuenta que a folios 65 del expediente obra respuesta dada por la caja de compensación familiar Compensar.

### **PARTE DEMANDADA.-**

#### **Documental.-**

- Téngase en su valor legal los documentos allegados con el escrito de contestación a la demanda, y contestación a la reforma a la demanda.

#### **Interrogatorio de Parte.-**

- Que habrá de absolver la demandante, a instancia de la profesional del derecho que representa los intereses del demandado, el día y la hora inicialmente señalados.

#### 4.-

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la listis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

#### **INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.**

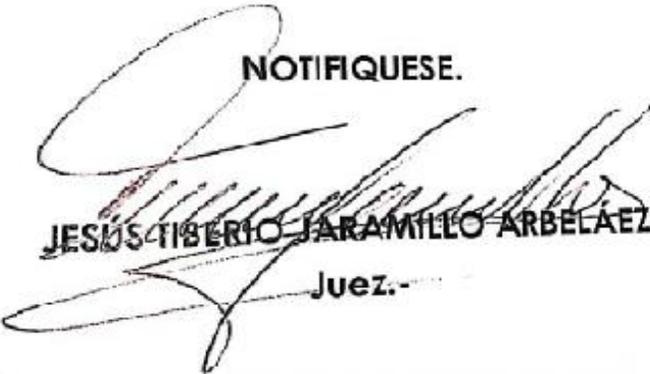
- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.
- b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso. Los testigos deberán permanecer en

5.-

la sala de espera, y se les permitirá el ingreso a la reunión, en el orden en que sean requeridos por el titular del despacho,

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

**NOTIFIQUESE.**



**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**  
Juez.-